

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Impug Pat. RAD: 1100131100132020000583-00**

Al momento de revisar la demanda para su admisión, se observa que el domicilio o residencia, tanto de la parte demandante señor JAIRO DUQUE VELASQUEZ reside en la Calle 6 No 5-32 en el Municipio de PALOCABILDO -TOLIMA y la **demandada** señora PAOLA CORINNE RAMOS LEIVA, representante de la menor NNA reside en la Calle 9 entre carrera 14 y 15 , barrio Florida Blanca, del Municipio de MARIQUITA -TOLIMA, lo que conlleva a rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, pues, la regla 2ª, Inc 2º del Art. 28 del C. G del P., establece “En los procesos en donde el niño, niña o adolescente, sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.(Subrayado del Juzgado). Información que a todas luces, el domicilio de la menor es en el municipio entes citado, pero allí no existe juzgado de Familia o Promiscuo de familia, se remitirá a la cabecera del Circuito que corresponde a la ciudad de HONDA TOLIMA y específicamente a Juzgados del Circuito (reparto)..

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de HONDA - TOLIMA, (Reparto), a través del correo

institucional, por ser CABECERA DEL Circuito de la Municipalidad de MARIQUITA, donde reside la menor. Oficiar.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

HOY: 14 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA